

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de poseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 2 posetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

(Gaceta del 11 de Marzo de 1894.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Circular.*

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han satisfecho aun el importe de suscripción a la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, sin embargo de que saben debe pagarse por semestres adelantados; llamo la atención de todos aquellos que se hallan en descubierto, para que en el término de ocho días satisfagan cuanto adeuden por aquel concepto en la oficina de su recaudación que se halla frente a este Gobierno de provincia, calle de la Brasa núm. 2; en la inteligencia, de que de no hacerlo así, emplearé contra los morosos las medidas que juzgue oportunas para obligarles al cumplimiento de este deber.

Zamora 3 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
**Alejandro Felez.**

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Tardobispo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consume en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894-95, importante la cantidad de 1.807 pesetas 60 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Peleas de Arriba para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consume en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.164 pesetas 50 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 6 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
**Alejandro Felez.**

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1893.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 a 26 comprendidos en la relación núm. 70 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden a 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto a 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

*Relación que se cita.*

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.
1	D. Juan Amigo Alvarez	162'75
2	D. Antonio Arango Bermúdez	246'31
3	D. Manuel Blanco González	128'36
4	D. Manuel Calvet Ordóñez	224'35
5	D. José Capdevilla Collá	227'08
6	D. José Centurión Zapata	153'35
7	Bernardo Fernández Herrero	13'94
8	D. Antonio Gerindiote	102'90
9	D. Enrique González López	32'22
10	D. José González Samper	122'01
11	D. Carlos de la Hoz Fernández	26'41
12	D. Pedro Chamizo Bermúdez	65'10
13	D. Luis Lacy Viguera	169'66
14	D. Braulio Mudarra Párraga	145'69
15	D. Baltasar Moreno Morales	175'13
16	D. Antonio Moros Sancho	260'26
17	D. Rogelio Marzo López	162'96
18	D. Antonio Márquez Cano	58'77
19	D. Francisco Palomero González	247'82
20	D. Miguel Pérez Román	247'13
21	D. Marcos Perela Jimeno	169'88
22	D. Ceferino Rives Torner	32'89
23	D. Jaime Riquelme Lozano	34'32
24	D. Demetrio Seoane Expósito	349'72
25	D. Francisco Vázquez Gómez	159'57
26	D. Eustaquio Yagüe Cuadrado	186'69
TOTAL.....		3.905'27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 71 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Baracoa, que ascienden a 11.794'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 465'20 por los intereses devengados; en junto a 12.259'34, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.290 pesos 68 centavos, con arreglo a lo dispuesto

en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.290 pesos 68 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
1	Galo Alvarez Grado	57'13
2	D. Juan Antolínez Pérez	64'62
3	D. Isidro Antolín Marcos	172'13
4	Excmo. Sr. D. Manuel Ciria Binegt	190'82
5	D. Manuel Ciria Martín	347'06
6	D. Isidro Carrera Gómez	284'62
7	D. Alfredo del Castillo Navallón	460'95
8	D. Eugenio Crespo Robles	302'99
9	D. Mamerto Calahorra Muñoz	31'45
10	D. Francisco Díaz Rodríguez	28'54
11	D. Juan López Herrero	109'71
12	D. Joaquín Malet Darea	530'89
13	D. José Martín Ballesteros	164'21
14	D. Andrés Molinero Peñalva	22'68
15	D. Andrés Otero Novo	189'52
16	D. Alberto Ráez González	148'63
17	D. Rodrigo Ramírez González	571'89
18	D. Serafín S. Pedro Couto	250'89
19	D. Ignacio Sánchez Rodríguez	203'64
20	D. Manuel Vizmano Cía	158'31
TOTAL.....		4.290'68

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 29 de abonarés de alcanes y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772, y 281 después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.159'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
7	Cayetano Asensio Asnar	88'28
277	Juan Ferrete González	109'83
20	Isidro Arebola Bautista	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón	110'72
461	Antonio Moreno Borge	119'89
772	Vicente Tarín Llac	68'70
281	Joaquín Ferrandiz Montoli	108'58
TOTAL.....		733'60

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Clases pasivas—Anuncio.

Los individuos de clases pasivas que perciban haberes por la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, residentes en esta capital, se presentarán en acto de revista en la Intervención de Hacienda, desde el día 5 al 25 del mes de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, provistos de cédula personal y documentos que acrediten el derecho de su haber ó pensión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases residan en los pueblos de la provincia, verificarán la presentación con los citados documentos, á los señores Alcaldes respectivos, para cuyo acto funcionarán como Interventores, cuidando dichas Autoridades de cumplir cuanto previene la citada Real orden.

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes respectivos las remitirán con relación detallada de los mismos.

En los justificantes de existencia, deberán los interesados declarar que no perciben más haberes de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa y Patrimonio, que los consignados en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, y al dorso de los mismos copia certificada por el Alcalde y Secretario de los documentos que acrediten su haber ó pensión, sin cuyo requisito, se considerarán nulas las expresadas justificaciones.

Los que por inutilidad física ó por enfermedad, no pudieran presentarse en acto de revista, lo pondrán en conocimiento de esta Intervención, acompañando certificación facultativa en que se haga constar aquella circunstancia, para que un delegado de esta

oficina la practique á domicilio, cuyas señas se detallarán por los interesados, con objeto de examinar los documentos á que se refieren las prevenciones anteriores.

Igual procedimiento seguirán los que residan en los pueblos de la provincia, dando conocimiento á los Alcaldes, que cuidarán de pasar la revista á domicilio de los impedidos ó enfermos, acompañando en este caso á los certificados de revista la que hayan expedido los facultativos.

Los que residan en otras capitales de provincia, justificarán el acto ante los respectivos Interventores de Hacienda y los residentes en el extranjero, ante los Agentes consulares.

Los señores que se hallen investidos del cargo de Senadores ó Diputados, los Jefes de Administración y los de las clases de Coroneles, podrán justificar por medio de oficio en papel del sello 12.º dirigido al Sr. Interventor, estendido de su puño y letra, expresando su categoría, señas de su domicilio y el número y fecha de su cédula personal.

Los que residan fuera de las capitales de provincia pondrán el V.º B.º y sello de la Autoridad local en los oficios de revista, sin cuyo requisito no causa efecto dicho documento.

La revista es personal y de consiguiente es inútil toda gestión para evitarla, debiendo advertir además, que cuando sean varios los partícipes, es indispensable la presentación de todos ellos y no basta la de uno solo, aun cuando exhiban los documentos de los restantes.

La falta al acto de revista produce baja en la nómina y no pueden volver los interesados al goce del haber ó pensión, sin que preceda la rehabilitación correspondiente.

Se advierte á los señores Alcaldes la obligación de certificar al dorso de la fé de existencia de cada interesado que se presente en acto de revista, la copia del documento que acredite la pensión que goza y estampar el sello móvil que corresponde.

Zamora 6 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—593

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria que á continuación se expresan, he creído conveniente anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación.

Recaudación voluntaria.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS.	PREMIO.
Alcañices.....	1.ª.....	Gallegos del Río Riofrio Samir de los Caños Alcañices Fonfria Ceadea	7.700	2'15 por 100
Idem.....	4.ª.....	Mahide San Vicente de la Cabeza Rabanales Boya Figuera de Arriba Figuera de Abajo San Vitero Trabazos Villarino tras la Sierra Viñas Rábano de Aliste	7.700	2'15 por 100

Zamora 7 de Marzo de 1894.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Marcial Rodríguez Araujo R—596

## PROVINCIA DE ZAMORA.

## Contribución industrial—Año económico de 1893 á 1894

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes, forman los Alcaldes de los distritos que á continuación se expresan, de todos los individuos que existen en dichas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## Distrito de Abelón.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio.	DOMICILIO.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
Garrote de Pedro, Fabriciano	Tienda de vino	Plaza	32
Carrasco Vega, Narciso	Idem	Fresnadillo	32
Marcos Benito, Pedro	Idem	Barco	32
Ozores Valderrama, José	Batán que funciona menos de seis meses	Alvañeza	64
El mismo	Una piedra aceña muele menos de seis meses	Idem	58
Cabezas Crespo, Fernando	Una piedra molino menos de tres meses es multuración centeno y cebada	Arena	3'25
Miguel Luelmo, Alonso	Idem id.	Zamora	3'25
Cibanal Manzano, Lorenzo	Herrero	San Sebastián	14
Heras Pascual, Manuel	Idem	Manzanal	14
Garrote Hernández, Benito	Idem	Coral	14

## Distrito de Alcañices.

Santiago Tomás	Ferretería	Zamora	165
Sociedad «La Amistad»	Café en Sociedad	La Villa	66
Pedro Romero	Tejidos	Plaza Mayor	132
Primitivo Junquera	Pimiento por mayor	Hospital	100
Francisco Morillo	Mercería y paquetería	Idem	66
Fernando Aguiar	Idem id.	San Francisco	66
Angel Nieto	Idem id.	Hospital	66
Estanislao Pulgar	Idem id.	Zamora	66
Manuel Romero	Idem id.	Plaza Mayor	66
Luis Rivera	Venta de licores	San Francisco	66
Eleuterio Rodríguez	Idem	Plaza Mayor	66
Antonio Casado	Ultramarcos	Zamora	66
Ramón Olivera	Idem	Plaza Mayor	66
José Rodríguez Casas	Tocinos y jamones	Idem	66
Luis del Río	Curtidos	Zamora	66
Florentino Corcobado	Idem	Idem	66
Tomás Alonso Rodríguez	Taberna	San Francisco	40
Luis Rodríguez	Idem	Braganza	40
María Rodríguez	Posada	Plaza Mayor	25
Manuel García	Idem	Braganza	25
Miguel García	Abacería	Hospital	25
José Gallego	Idem	Braganza	25
Cirilo Gallego	Casa huéspedes	Hospital	20
Pedro Rodríguez Blanco	Tablajero	Plaza Mayor	20
Pedro Rodríguez	Idem	La Fuente	20
Leonardo Prieto Revuelta	Idem	La Villa	20
Francisco Anta	Idem	Braganza	20
Raimundo Rodríguez	Idem	La Fuente	20
Ignacio Lorenzo Ratón	Aceite y vinagre	La Villa	20
Arturo Pérez Marrón	Administrador predios por 600 pesetas	Zamora	39'50
Ramón Olivera	Arrendatario de consumos por 12 á 34 pesetas	Plaza	72'20
Sociedad «La Amistad»	Una mesa villar	La Villa	17
Lorenzo Francisco	Una id. id.	San Francisco	34
Sociedad «La Amistad»	Dos id. tresillo	La Villa	11
Lorenzo Francisco	Una id. id.	San Francisco	11
Tomás Rivera	Dos caballos mayores	Plaza	52
Francisco del Río	Carro tres caballos	Zamora	76'56
Francisco Losada Alvarez	Idem id.	Idem	76'56
Ignacio Lorenzo Ratón	Idem id.	La Villa	76'56
Miguel García	Idem id.	Hospital	76'56
Miguel Gallego	Telar lanzadera	Zamora	6
Manuel Pérez Rivera	Idem	Braganza	6
Valentín Román	Idem	Idem	6
Francisco Campo	Molino una piedra seis meses	La Villa	13
Casimiro García	Idem	Idem	13
Antonio Fernández	Idem	Braganza	13
Manuel Rivera Fernández	Idem	La Fuente	13
Santiago Fernández	Idem	Idem	13
Valentín Rivera Fernández	Idem	Idem	13

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio.	DOMICILIO.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
Luis Martín	Idem	San Andrés	13
Manuel Manjón	Idem	Vivinera	13
Manuel Hernández	Idem	Idem	13
Andrés Toribio	Idem	Idem	13
Benito Huidobro	Farmacéutico	Braganza	50
Ignacio España	Médico-cirujano	La Fuente	50
Ciriaco Gallego	Veterinario	Zamora	32
Felipe Morán Arroyo	Abogado	Idem	97'60
Galo Barbero	Idem	La Fuente	97'60
Lorenzo Sendin Fernández	Idem	Idem	97'60
Andrés de las Heras	Escribano actuaciones	La Villa	54'40
Federico Martín Manzano	Idem	Idem	54'40
Vicente Fernández Castaño	Notario colegiado	Plaza	105'60
Cayetano Sánchez	Procurador	Idem	60'80
Máximo Mateo	Idem	San Francisco	60'80
Isidro Martín Juarez	Idem	Idem	60'80
José Silva	Idem	Braganza	60'80
Indalecio del Espiritu-Santo	Idem	La Fuente	60'80
Lorenzo Sendin Fenández	Juez municipal	Idem	35'20
Carlos Ferrero	Calderero	Labradores	18
Francisco Mezquita	Carpintero	Idem	18
Francisco Pérez	Idem	La Quinta	18
José Lorenzo	Idem	La Fuente	18
Francisco García Peña	Idem	Zamora	18
Rafael García	Herrero	Idem	18
Manuel Cerezal	Idem	La Quinta	18
Eleuterio Rodríguez	Horno de bollos	Plaza	18
Luis Rivero	Idem	San Francisco	18
Santos de Acosta	Zapatero	Hospital	18
José Rodríguez	Idem	Labradores	18
Domingo Rodríguez López	Idem	»	18
Francisco Fernández	Idem	»	18
Angel Araujo	Idem	»	18
Manuel Martín	Idem	»	18
Casimiro García	Un caballo padre	La Villa	26
El mismo	Un garañón	Idem	19'50

## Distrito de Alfaraz.

Piriz Feroselle, Julián	Tienda de vino	Ontana, 4	32
Nuño Ledesma, Fernando	Mesonero	Calzada, 7	20
Panero Latorre, Pedro	Tienda de quincalla y bisutería	Tenadas, 11	20
Cayetano Andrés, Francisco	Horno de cuarenta metros para cocer teja	Almeida, 1	22'40
Tamame de la Mano, José	Molino de represa con dos piedras que muele tres meses	Peñas, 15	13
Fernando Vicente, Antonio	Médico	Tenadas, 13	50
Tamame Sánchez, Manuel	Herrador	Peñas, 4	16
El mismo	Herrero	Idem, 4	14
Juan Sánchez, Elías	Tratante en ganado de cerda	Idem, 5	192'56

## Distrito de Algodre.

García Casas, Eleuterio	Mesonero	Gabias, 1.º	20
Pastor Rivas, Fernando	Idem	Idem, 24	20
García Casas, Donado	Tablajero	Tras la Iglesia	16
Colino Ramos, Atanasio	Aceite y vinagre	Fuente, 7	16
Martín Blanco, Toribio	Idem	Fragua, 34	16
Calvo Rivas, Agapito	Horno de teja cuarenta metros	Idem, 33	22'40
Calvo Rivas, Julián	Fábrica aguardiente cien litros	Real, 44	18
Llamas Martín, Lucas	Herrero	Fragua, 29	14
Calleja Fernández, Juan	Idem	Iglesia, 28	14
González Alonso, Bartolomé	Zapatero	Cementerio, 20	14
Salvador Salvador, Tomás	Médico-cirujano	Real, 22	50
Pérez Vecino, Gabriel	Secretario Juzgado municipal	Iglesia, 34	22

## Distrito de Almaraz.

Martín Miguel, Manuel	Tienda de vino	Fontalba	36
De la Iglesia, Guillermo	Abacería	Calle del Estanco	20
Rapado, Vicente	Aceña de río una piedra tres meses	Carre Santolaya	13
Viricín Martín, Diego	Aceña de río por una piedra tres meses	Fontalba	13
Rios Martín, José	Herrero	Beneficio	14
Harto Rodríguez, Mateo	Médico	Idem	50
Martín Fernández Miguel	Secretario del Juzgado	Carre Santolaya	22
Martín Miguel Alfonso	Carretero	Arroyo	14

(Se continuará.)

## Ayuntamientos.

### ALCUBILLA DE NOGALES

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 18 del corriente entre otros particulares, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos y demás servidumbres de este término municipal, á los quince días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta su terminación.

Los vecinos y terratenientes forasteros que tengan fincas radicantes á dichos deslindes que quedan citados, se presentarán con los correspondientes títulos de propiedad en los días que esté procediendo á dichas operaciones; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Alcubilla de Nogales 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—540

### ALGODRE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias, cañadas, caminos, abrevaderos y bebederos que existen en este término municipal, dando principio á dicha operación el día 20 del presente mes á las ocho de la mañana, comenzando por el camino de las Gabias á subir á los Llanos y siguiendo sin interrupción hasta su terminación.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para que los dueños y terratenientes que tengan fincas colindantes á dichos caminos, puedan asistir al acto y hacer las reclamaciones que crean conveniente y á su derecho convenga.

Algodre 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Benito Vecino R—576

### CABAÑAS DE SAYAGO

Habiéndose terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este pueblo, se avisa al público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle todos los contribuyentes y hacer las observaciones que crean convenientes; con la advertencia que dejando transcurrir el plazo ya señalado después de que sea publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se admiten reclamaciones.

Cabañas de Sayago 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Félix de la Fuente. R—537

### CAZURRA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de fincas urbanas radicantes en término municipal del mismo, se halla expuesto por el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten, según dispone el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Cazurra 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Calles. R—535

### FUENTE EL CARNERO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de las fincas urbanas de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para oír las reclamaciones legales, según el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Fuente el Carnero 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Tomé. R—555

### MAYALDE

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este distrito, que viene desempeñada interinamente, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y asistencia á veinte familias pobres.

Se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 17 del actual, acompañadas de los títulos que les autorice el ejercicio de la profesión.

Mayalde 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano García Santos. R—557

### OLMILLOS DE CASTRO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de fincas urbanas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los propietarios en él comprendidos produzcan las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Olmillos de Castro 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco de la Fuente. R—575

### PELEAS DE ARRIBA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el Registro de fincas urbanas del mismo, se halla expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que todo vecino que se considere agraviado pueda presentar las reclamaciones que crea convenientes en dicho plazo, transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten como lo dispone el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Peleas de Arriba 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Victoriano Romero. R—490

### PERILLA DE CASTRO

Terminado por la Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Perilla de Castro 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Blanco. R—521

### PEÑAUSENDE

Don Tomás Viñuela Viñuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Peñausende.

Hago saber: Que terminado el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este distrito, se halla dicho Registro expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sea examinado y puedan presentarse las reclamaciones pertinentes de agravio; pasado el cual no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Peñausende 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás Viñuela. R—518

### RABANALES

Se hace saber á los contribuyentes que figuran en el repartimiento de paja y leña, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* para el que quiera enterarse y hacer las reclamaciones que crea oportunas, los que transcurridos no se admitirá ninguna.

Rabanales 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eduardo Blanco. R—547

### RIEGO DEL CAMINO

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días y espirado, el Ayuntamiento nombrará al que reúna mejores condiciones.

Riego del Camino 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, José María Ruíz. R—514

### SANTA CROYA DE TERA

Por espacio de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, para que en el plazo señalado puedan los interesados enterarse y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pues pasado no serán oídas.

Santa Croya de Tera 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Carlos Vara. R—572

## ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

No habiendo tenido lugar por falta de número para constituir mayoría, la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada para el día de hoy, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que se halla formado para el año económico de 1894 á 1895, he dispuesto convocar por segunda vez á los mismos para la sesión pública que se ha de celebrar el Martes 20 del corriente á las doce de su mañana en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales; advirtiéndole que se tomará acuerdo con la mayoría de los concurrentes.

Lo que hago saber para conocimiento de los Ayuntamientos del partido, rogándoles designen el comisionado que les ha de representar en la Junta.

Zamora 6 de Marzo de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. M. D. S. S.ª, Mateo Prada, Secretario. R—577

## AMILLARAMIENTOS.

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio.*

Arcenillas.—Arquillos.—Aspariegos.—Ayoo de Vidriales.—Barcial del Barco.—Benavente.—Castrogonzalo.—Cion.—Colinas de Trasmonte.—Cubo del Vino.—Cuelgamures.—Fornillos de Feroselle.—Fuentes-secas.—Gema.—Guarrate.—Maderal.—Maire de Castroponce.—Mayalde.—Micereces de Tera.—Morales del Vino.—Peque.—Piedrahita de Castro.—San Miguel de la Ribera.—San Pedro de Ceque.—Santa María de Valverde.—Sogo.—Tapiotes.—Uña de Quintana.—Valdemerilla.—Vidayanes.—Villalobos.—Villalonso.—Villaveza del Agua.—Viñas.

## ANUNCIOS

### DEHESA DE VALVERDE

Se arriendan los pastos altos y bajos de dicha dehesa, en término de esta ciudad, á partir del día 15 del próximo Abril, para ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33.

### DEHESA ENCINAL EN VILLALPANDO

Se llevará á cabo una GRAN CORTA-PODA en dicha finca:

Se admiten proposiciones hasta el 31 del corriente, bajo el tipo de 12.500 pesetas, verificándose la subasta pública el citado día á las doce de la mañana, en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, y en Zamora, Rua 56, domicilio del Administrador de dicho Excmo. Sr., donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para efectuar la corta-poda.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.